



# ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 175  
(13 DE MARZO DE 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUXILIO EDUCATIVO A UNA TRABAJADORA OFICIAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., POR ESTUDIO DE SUS HIJOS”**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 23 del Acuerdo No. 004 del 6 de Septiembre de 2018 (Estatutos de la Empresa) expedidos por la Junta Directiva y,

## CONSIDERANDO:

1. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.**, es una Empresa de carácter Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

2. Que el Artículo 39 de la Constitución Política establece: *“Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado...”*

3. Que el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: *“1. De acuerdo con el Artículo 39 de la Constitución Política, los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. 2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben justarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de éste título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas”.*

4. Que la Convención Colectiva de Trabajo firmada el 28 de Diciembre de 2021 entre la **Organización Sindical SINTRAEMSDDES**, Subdirectiva Piedecuesta 2021 – 2023 y la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. en su Artículo 39 establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 39. AUXILIO DE ESTUDIO:** A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa concederá anualmente becas como auxilio educativo para los hijos biológicos y/o adoptados de los trabajadores, que cursen estudios primarios, secundarios, tecnológicos, universitarios y estudios por una condición especial, en entidades educativas con registro ICFES así:

- Especial diez (10) días de SMMLV por cada semestre.
- Primaria diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.

*h. m*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

### Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

- Secundaria diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.
- Universitaria quince (15) días de SMMLV por cada semestre cursado.

**Parágrafo 1.** Para acceder a este beneficio los trabajadores afiliados a SINTRAEMSDES Subdirectiva Piedecuesta deberán demostrar la calidad de beneficiario y allegar soporte de la matrícula correspondiente a cada uno de los niveles y periodos académicos. Para el caso de los estudiantes universitarios este beneficio se reconocerá hasta la edad de los 25 años.

En caso de que el hijo o hija del trabajador (a) pierda un curso académico o semestre la empresa no reconocerá este auxilio en el periodo de repetición.

**Parágrafo 2.** El presente incentivo no será constitutivo de salario para ningún efecto de carácter laboral, ni de liquidación de aportes parafiscales, ni de liquidación de aportes a la seguridad social integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996; y el artículo 5 de la Ley 797 de 2003.

**Parágrafo 3.** En el caso que el trabajador tenga un hijo en condición especial, deberá llevar certificaciones médicas que demuestren el tipo de condición especial del hijo. En estos eventos, no se requerirá entidades educativas con registro ICFES.

5. Que la solicitud elevada por la trabajadora **LUZ DARY URIBE MÉNDEZ** de fecha **08 de Febrero de 2023**, corresponde al Auxilio Educativo para su hija **VALERIA QUINTERO URIBE**, identificada con **Tarjeta de Identidad No. 1.102.357.855 de Piedecuesta**, quien cursó el **Grado Decimo de Bachillerato** en el Colegio Nuestra Señora del Rosario de Floridablanca durante el año 2022.

6. Que de acuerdo a la solicitud elevada por la trabajadora **LUZ DARY URIBE MÉNDEZ, Profesional Universitario – Talento Humano** de fecha 08 de Febrero de 2023, se procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que menciona el Artículo 39 de la Convención Colectiva de Trabajo firmada entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. y la Organización Sindical SINTRAEMSDES Subdirectiva Piedecuesta 2021 – 2023 y se establece la viabilidad para otorgar este Auxilio.

7. Que el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2022 corresponde a la Suma de Un Millón de Pesos (\$1.000.000) M/CTE., **correspondiendo como Auxilio Educativo el valor de Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta Pesos (\$333.330) M/CTE. por la hija de la Trabajadora LUZ DARY URIBE MÉNDEZ**, equivalente a 10 días de SMMLV de acuerdo a lo expresado en el Artículo 39 de la Convención Colectiva de Sintraemsdes, para un **Total de Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta Pesos (\$333.330) M/CTE.**

8. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario conceder Auxilio Educativo en favor de la trabajadora **LUZ DARY URIBE MÉNDEZ**, teniendo como beneficiaria a su hija **VALERIA QUINTERO URIBE**.

En mérito de lo expuesto,

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

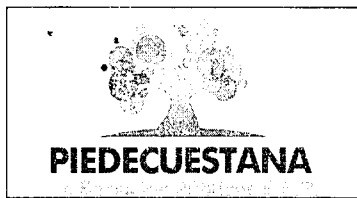
**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa



# ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 3 de 3

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Auxilio Educativo en favor de la Trabajadora **LUZ DARY URIBE MÉNDEZ** teniendo como beneficiaria a su hija **VALERIA QUINTERO URIBE.**, por valor de **Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta Pesos (\$333.330) M/CTE.**, equivalente a 10 días de SMMLV por su hija que cursa Estudios de Secundaria de acuerdo a lo expresado en el Artículo 39 de la Convención Colectiva de Sintraemsdes respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., para que realice el pago del Auxilio Educativo en favor de la Trabajadora **LUZ DARY URIBE MÉNDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.615.266 de Piedecuesta, teniendo como beneficiaria a su hija **VALERIA QUINTERO URIBE.**, por valor de **Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta Pesos (\$333.330) M/CTE.**, equivalente a 10 días de SMMLV por su hija de acuerdo a lo expresado en el Artículo 39 de la Convención Colectiva de Sintraemsdes respectivamente y de acuerdo a los considerandos del presente Acto Administrativo, previa disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los Trece (**13**) días del mes de **Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)**.

Comuníquese y Cúmplase,

**GABRIEL ABRIL ROJAS**

Gerente

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ  
Revisó Aspectos Técnicos: MYRIAN QUINTERO ROJAS  
Revisó Aspectos Jurídicos: LILIANA VERA PADILLA  
Revisó: JUAN ABELARDO RINCÓN LÓPEZ - CPS T.M.  
Proyectó: ANGEL DUVAN PINEDA RIVERA - APRENDIZ SENAR

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

### Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candalaria  
Sede Administrativa